

Señores
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION
Honorable JUEZA SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
CIUDAD.

1483-74-006
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

22557 13-FEB-19 16:15

2 folios
2 folios
Oficio

REFERENCIA: EJECUTIVO 2006-1335-
PROVENIENTE DE JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: PAOLA CAROLINA ILLERA TORRES, y antes
GREGORY JOSEPH SMETEK
DEMANDADO: GERMAN ROJAS ACEVEDO

PROPONE NULIDAD.

Nulidad al amparo de la causal Constitucional expresada por la Honorable Corte Constitucional, consagrada en el artículo 29 de la constitución política y el bloque de constitucionalidad : violación de derechos fundamentales al debido proceso, a la prevalencia de la ley sustancial, acceso a la administración de justicia y un orden justo.

Violaciones que respetuosamente se considera incurrió el despacho al proferir la providencia cuya anulación se pide y que se conjugo en esencia así:

- 1.- Al no dar respuesta a las recurrentes peticiones de la demandante de expedir los títulos acopiados en el proceso por sumas de dinero embargadas respuesta omisiva al no expresar porque los títulos no se expidieron a favor de OSCAR BASTIDAS HENAO, haciéndolo a la poderdante y por ende sorprender al aquí apoderado con la decisión de desistimiento tácito sin expresión previa al porque la negativa a expedir los títulos a favor del apoderado.
- 2.- El apoderado tenía instrucciones expresas de la cesionaria de reclamar los títulos a nombre de el mismo, no podía contravenir ese mandato.
- 3.- Al no dar primacía al derecho sustancial expresado en los dineros recaudados mediante los embargos, fines del proceso ejecutivo, y al expedir el desistimiento tácito sin apremio alguno en la práctica devolver los dineros al ejecutado a quien durante la larga Litis no se la ha podido ubicar bien alguno.
- 4.- Al en la providencia atacada no expresar dicha providencia que se debe hacer con los dineros embargados con título expedido dejando en un limbo jurídico tales dineros.

Fundamentos facticos centrales que se conjugan así:

- 1.- La actuación que se esperaba del despacho por el apoderado era la expedición de los títulos a nombre del apoderado, actuación que el despacho no realizo sin explicar la razón de no acoger el petitum expreso del apoderado, petitum realizado en diferentes oportunidades y fechas mayo 27 de 2016 (folio 59), y agosto 8 de 2016. Reclamos en que se visualiza mi permanente acercamiento al proceso y reclamaciones en la ventanilla de entrega títulos.
- 2.- Cuando finalmente el despacho emite los títulos estos se expiden a nombre de la poderdante PAOLA CAROLINA ILLERA , poderdante con la que el suscrito perdió todo absoluto contacto con ella y solo viene a encontrarla en la fecha que actualiza el poder conforme se documentó en escrito previo al despacho en el que se le solicita entrega de títulos conforme siempre se ha pedido, emitidos a nombre de OSCAR BASTIDAS HENAO, petición que nunca desato o motivo el despacho porque no los libraba a nombre del apoderado.
- 3.- Al emitir la providencia atacada en esta nulidad, omitió el despacho expresarse que debía hacerse con los dineros embargados y cuyo título estaba emitidos pero a persona diferente a la pedida por el apoderado, dejando en el limbo jurídico tales dineros, porque si se desglosa el título base de la ejecución y se entrega que se hace con los dineros embargados.

4.- De mantenerse el desistimiento tácito se actúa contra un orden justo por cuanto del examen del expediente se observa la moratoria de la jurisdicción para tramitar el proceso formulado en el año 2006 hace ya DOCE AÑOS, moratoria no culpa del despacho de ejecución, moratoria estructural de la rama judicial por la congestión judicial, y tal moratoria lleva a que el pagare base de la ejecución vencido en diciembre 1 de 2005, prescribió en diciembre 1 de 2015, es justo que la judicatura que no se ha expresado porque no expide un título a nombre de quien se le solicita, desglose un título que al momento del desglose un día después está prescrito todas las acciones. Es justo que el demorado tramite de los juzgados (y es claro en el expediente no el de ejecución) dado por la falla en el servicio estructural de la justicia, se revierta contra el demandante subordinado a ella, no hay en ello justicia ni equidad.

5.- La imposibilidad de contactar a mi poderdante fue total durante los últimos seis años y yo me esforcé en buscarla, tanto que obsérvese la fecha del poder, cuando la localizo obtengo que le precise al despacho que tengo atribuciones suficientes (actualiza fechas de poder por cesionario) para recibir, no fue negligencia el permitir el paso del tiempo de la emisión del título sin reclamarlo, fue la consecuencia del silencio del despacho a mis respetuosas peticiones de expedir el título a quien estaba facultado para ello.

6.- Al momento de formular esta nulidad, los oficios que expresa la providencia no han sido emitidos.

Cuando el legislador impuso el termino fatal de los dos años, omitió entre tantos aspectos valorar la dinámica propia de la mora por décadas de los procesos en los juzgados -(que ante el evento del desistimiento tácito los títulos ya ha prescrito su acción ejecutiva u ordinaria premiando al deudor con base en la falla de la justicia)-, causada la mora por la inhumana carga a los despachos las deficiencias de presupuesto, la reasignación y vuelta a reasignación y traslado de los procesos, sin proveer los recursos que exige el conjugar un verdadero acceso eficaz y expedito a la justicia. Es el JUEZ quien debe ponderar los derechos en juego y las causas del paso del tiempo, y actuar atendiendo a un orden justo, a la equidad, a la primacía del derecho sustancial y a las fallas estructurales en que se ve obligado a servir los fines de la justo.

PETICIONES:

Se solicita respetuosamente decretar la nulidad de la providencia de 21 de enero de 2019 notificada estado de enero 22 de 2019 que decreta desistimiento tácito y de las providencias u oficios que se emitieron con base en ella.

Con consideración y respeto

OSCAR BASTIDAS HENAO
C.C 19.353.905 de Bogotá
T.P 113492 C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 SET. 2020 se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129
y vencerá el 01 OCT 2020 al cual corre a partir del 29 SET 2020

In Secretaría.